

DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO PARAMUNICIPAL DENOMINADO “CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CULIACÁN, SINALOA”

(DECRETO MUNICIPAL NO. 12, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE SINALOA”, NÚMERO 118, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2008.)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el Organismo Público Paramunicipal denominado “**CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CULIACÁN, SINALOA**”, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es la preservación del Estado de Derecho y la seguridad pública a través de la creación de estrategias y acciones orientadas a garantizar el acatamiento irrestricto de las leyes, reglamentos y Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, y la salvaguarda de la integridad física, bienes y derechos de los habitantes de su territorio.

Artículo 2. Se declaran de interés público las actividades que realice el organismo creado por virtud de este decreto.

Artículo 3. En los términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución les señala.

Artículo 4. La Seguridad Pública Municipal comprende todas aquellas actividades encaminadas a prevenir y disminuir las infracciones y a inhibir la comisión de delitos dentro del territorio del municipio de Culiacán, coordinadas con las autoridades responsables de la impartición y procuración de justicia.

Artículo 5. El Consejo Municipal de Seguridad Pública de Culiacán, Sinaloa, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, será el encargado de la coordinación, planeación y supervisión del Sistema de Seguridad Pública dentro del territorio municipal.

Artículo 6. El domicilio del Consejo Municipal será la ciudad de Culiacán, Sinaloa; sin embargo, éste podrá establecer otras sedes alternas cuando por las circunstancias, la Coordinación General así lo acuerde.

Artículo 7. Para los efectos de interpretación y aplicación de este decreto, se entenderá por:

- I. **Consejo Municipal:** Al Consejo Municipal de Seguridad Pública de Culiacán, Sinaloa;
- II. **Presidente:** Al Presidente del Consejo Municipal;
- III. **Coordinación General:** A la Coordinación General del Consejo Municipal de Seguridad;
- IV. **Coordinador General:** Al Coordinador General de la Coordinación General;
- V. **Secretario Ejecutivo:** Al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal;
- VI. **Comité de Consulta:** Al Comité de Consulta y Participación de la Comunidad del Consejo Municipal;
- VII. **Ley:** A la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, y
- VIII. **Sistema Municipal:** Al Sistema Municipal de Seguridad Pública de Culiacán, Sinaloa.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 8. Dentro de los fines de la Seguridad Pública Municipal, el Consejo Municipal de Seguridad Pública buscará cumplir en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, con los objetivos siguientes:

- I. La coordinación entre los Sistemas Federal, Estatal y Municipal de Seguridad Pública;

- II. La expedición de las reglas para la organización y funcionamiento de los programas municipales de seguridad pública;
- III. La determinación de los lineamientos para establecer políticas generales en materia de seguridad pública en el municipio;
- IV. La formulación de propuestas para los programas Nacional, Estatal y Municipal de seguridad pública;
- V. El seguimiento y la evaluación periódica de las actividades programadas;
- VI. La determinación de medidas para vincular el sistema municipal con los demás sistemas de seguridad pública existentes;
- VII. La emisión de propuestas para la coordinación de operativos conjuntos, entre las corporaciones policiales de carácter federal, estatal y municipal;
- VIII. La realización de programas de cooperación regional sobre seguridad pública en coordinación con otros municipios, entidades y dependencias, incluidos municipios de países extranjeros;
- IX. La elaboración de propuestas para expedir, reformar o abrogar leyes y reglamentos en materia de seguridad pública;
- X. El análisis de los proyectos y estudios que se sometan a su consideración;
- XI. La evaluación periódica de la estructura y funcionamiento del Sistema Municipal de Seguridad Pública;
- XII. Coadyuvar en la implementación y en el diseño de programas contra las adicciones y la prevención del delito, y
- XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 9. El Consejo Municipal de Seguridad Pública será la instancia superior de coordinación del Sistema Municipal de Seguridad Pública y estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del H. Ayuntamiento, como Vicepresidente, quien suplirá al presidente en sus ausencias;
- III. El Regidor presidente de la Comisión de Seguridad Pública, y un representante de cada una de las fracciones edilicias que integran el Cabildo;
- IV. El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V. Los Directores de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VI. Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- VII. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- VIII. Un representante de la Procuraduría General de la República;
- IX. Un representante de la Policía Federal Preventiva;
- X. El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XI. El presidente del Comité de Consulta y Participación de la Comunidad;
- XII. El Coordinador General, y
- XIII. Nueve representantes de la sociedad, uno de los cuales será el Coordinador General, quienes deberán ser representantes de instituciones educativas, culturales, profesionales, asistenciales, deportivas y, en general, de ciudadanos interesados en coadyuvar con los fines de la seguridad pública.

Las tareas de los integrantes del Consejo Municipal de Seguridad Pública a quienes se refieren las fracciones I a IX, serán honoríficas y no recibirán más percepciones que aquellas que como servidores públicos les correspondan.

El Secretario Ejecutivo percibirá los honorarios que determine el Consejo Municipal previa aprobación del H. Ayuntamiento.

Los consejeros ciudadanos, incluido el Coordinador General, no percibirán remuneración alguna por sus servicios.

Artículo 10. Al Presidente del Consejo Municipal, además de la facultad de promover la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Seguridad Pública, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Convocar y conducir las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Designar, de una terna propuesta por la Coordinación General, al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal, y removerlo libremente;
- III. Designar, de una terna de ciudadanos propuesta por la Coordinación General, al Presidente del Comité de Consulta;
- IV. Proponer el orden del día de la sesión respectiva;
- V. Proponer la instalación de las comisiones para estudiar o evaluar las políticas y acciones en materia de Seguridad Pública, y designar a los responsables de las mismas;
- VI. Integrar las propuestas a los programas nacional, estatal y municipal, sobre seguridad pública, para su trámite correspondiente;
- VII. Proveer las medidas necesarias para la ejecución de las políticas y acciones aprobadas por el organismo;
- VIII. Promover, suscribir y vigilar el cumplimiento de los acuerdos, convenios y demás resoluciones en la materia, y
- IX. Todas aquellas que le asignen las leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como las que el propio Consejo Municipal le encomiende.

Artículo 11. Al Secretario Ejecutivo le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos que se tomen al interior del Consejo Municipal, así como a los asuntos que le confiera el Presidente;
- II. Registrar en actas los acuerdos del Consejo Municipal, debiendo conservar la documentación de dichos acuerdos como aquellos instrumentos jurídicos que contengan las políticas, lineamientos y acciones de coordinación que resulte de los convenios suscritos con otras instancias integradas al Sistema de Seguridad Pública;
- III. Coordinar y ejecutar los acuerdos que tome el Consejo Municipal;
- IV. Hacer del conocimiento del Consejo Estatal de Seguridad Pública, de los acuerdos que se tomen en el Consejo Municipal y viceversa;
- V. Auxiliar al Presidente y a los integrantes del Consejo Municipal, en el desempeño de sus funciones;
- VI. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Municipal;
- VII. Comunicar a los miembros del Consejo Municipal los criterios, acuerdos y demás disposiciones emanadas del trabajo de las comisiones que se formen al interior;
- VIII. Ejercer la Dirección Administrativa del Consejo Municipal;
- IX. Representar legalmente al Consejo Municipal, en todos los asuntos inherentes a dicho Consejo;
- X. Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo;
- XI. Asistir puntualmente a las Sesiones y permanecer en ellas hasta su conclusión;
- XII. Formular de acuerdo con el Presidente del Consejo, el orden del día de cada sesión;
- XIII. Verificar que se integre el quorum de cada sesión;
- XIV. Levantar el acta respectiva de cada sesión, firmar el acta y recabar las firmas de los demás miembros;
- XV. Registrar las actas en el libro correspondiente y llevar el archivo del Consejo Municipal;
- XVI. Certificar y vigilar que se ejecuten los acuerdos y resoluciones que tome el Consejo Municipal;
- XVII. Elaborar, junto con las comisiones, el Programa Municipal de Seguridad Pública y someterlo a la aprobación del Consejo;
- XVIII. Proponer políticas, lineamientos y acciones para mejorar el funcionamiento de las instituciones de Seguridad Pública;
- XIX. Atender y dar cuenta al Consejo de las denuncias ciudadanas sobre faltas administrativas y delitos cometidos por servidores públicos involucrados en esa área;
- XX. Elaborar y publicar informes relativos a las actividades del Consejo;
- XXI. Elaborar y publicar informes relativos al Tribunal de Barandilla, y
- XXII. Las demás que le encomienden tanto el Presidente como el Pleno del Consejo.

Artículo 12. Los miembros del Consejo Municipal tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir y participar personalmente a las sesiones del Consejo Municipal, con derecho a voz y voto;
- II. Desempeñar las comisiones para las cuales sean designados;
- III. Proponer al Consejo Municipal los acuerdos y resoluciones que estimen convenientes, en el marco de su competencia;
- IV. Analizar y aprobar, en su caso, las actas, acuerdos y resoluciones que emita el Consejo Municipal;
- V. Proponer la celebración de convenios, acuerdos u otros instrumentos normativos, dentro de su competencia y atribuciones legales, así como vigilar su cumplimiento; y
- VI. Todas aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Consejo Municipal.

Los demás invitados especiales, permanentes y ocasionales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 13. El Consejo Municipal celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada 3 meses a convocatoria de su Presidente. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse en cualquier tiempo para tratar asuntos específicos que por su relevancia o urgencia deban ser desahogados.

Artículo 14. Para que las sesiones del Consejo Municipal sean válidas, deberán contar con la asistencia de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros, entre ellos su presidente o quien lo represente, y el Secretario Ejecutivo.

Artículo 15. Las convocatorias que se expidan para las sesiones ordinarias contendrán el lugar, hora y el orden del día correspondiente.

Cuando alguna sesión debidamente convocada no cuente con el quórum suficiente para su celebración, el Presidente del Consejo Municipal o quien lo represente, podrá convocar de nuevo y sesionará en la segunda convocatoria con el número de miembros que concurran a la sesión.

Artículo 16. El orden del día contendrá por lo menos los siguientes puntos de agenda:

- I. Verificación del quórum para declarar la instalación legal de la sesión.
- II. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- III. Los informes y cuentas que rindan la Coordinación General y el Secretario Ejecutivo de los asuntos a su cargo y de los demás acuerdos del consejo.
- IV. Informe de comisiones especializadas en caso que los hubiere.
- V. Los asuntos específicos a tratar;
- VI. Asuntos generales, y
- VII. Clausura de la sesión.

Artículo 17. Las resoluciones del Consejo Municipal se tomarán mediante el voto de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad. De cada sesión se levantará un acta en la que se asentarán todos los acuerdos y resoluciones tomadas por el Consejo Municipal.

Artículo 18. Las ausencias a las sesiones de los servidores públicos a que se refieren las fracciones I a la IX del artículo 9 del presente ordenamiento, serán suplidas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. Las ausencias a las sesiones del Presidente del Comité de Consulta y Participación de la Comunidad, se suplirán por las personas que hayan sido designadas suplentes por el Comité Municipal.

Artículo 20. Por cada uno de los representantes de la sociedad a que hacen alusión las fracciones XI, XII y XIII del artículo 9 de este decreto, se designará un suplente, quien únicamente tendrá voz y voto en las sesiones a las que acuda en sustitución del propietario.

Artículo 21. A las reuniones del Consejo Municipal podrán ser invitados, con derecho a voz pero sin voto, los titulares de los juzgados, los diputados locales y federales con sede en Culiacán y los magistrados de las salas de Circuito del Poder Judicial del Estado, con asiento en esta circunscripción municipal, sin perjuicio de convocar a otros invitados a reuniones específicas.

Cuando los asuntos a tratar así lo requieran, el Consejo Municipal invitará a las sesiones a expertos, instituciones académicas de investigación y agrupaciones del sector social y privado, relacionado con la materia

CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN GENERAL

Artículo 22. La Coordinación General es el órgano colegiado que se integra por servidores públicos y representantes de la sociedad, encargados de cumplir con las atribuciones establecidas en el artículo 25 de este decreto.

Artículo 23. La Coordinación General estará integrada, además del Coordinador General, por los servidores públicos titulares de:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento;
- II. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III. La Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- IV. La Dirección de Tránsito Municipal, y
- V. La Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal.

Además de los anteriores, también formarán parte de la Coordinación General el Presidente del Comité de Consulta y los representantes de la sociedad que integran el Consejo Municipal, a los que se refiere la fracción XIII, del artículo 9 de este Decreto.

La Coordinación General tendrá como invitados permanentes a los regidores a quienes se refiere la fracción III, del artículo 9, de este Decreto.

Artículo 24. La Coordinación General elegirá a un Coordinador General y tres Vocales, con sus respectivos suplentes, electos por la mayoría de sus integrantes. Durarán en sus funciones tres años y podrán ser reelectos. El Coordinador General deberá ser representante de la sociedad.

Artículo 25. Son atribuciones de la Coordinación General, las siguientes:

- I. Elaborar las propuestas de contenido del programa de seguridad pública del Municipio de Culiacán y someterla a la aprobación del H. Ayuntamiento;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo Municipal, así como de los asuntos que éste o el presidente le encomienden;
- III. Proponer para su aprobación al Consejo Municipal, las políticas, lineamientos y acciones para eficientar el desempeño de las instituciones de seguridad pública;
- IV. Elaborar y publicar informes de las actividades del Consejo Municipal;
- V. Informar periódicamente al Consejo Municipal de sus actividades;
- VI. Formular sugerencias a las autoridades competentes para que las instituciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios desarrollen de manera más eficaz sus funciones;
- VII. Promover, por conducto de las instituciones de seguridad pública, la realización de acciones conjuntas, conforme a las bases y reglas que emita el Consejo Municipal, sin menoscabo de otras que realicen las autoridades competentes;
- VIII. Tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservación de la seguridad pública municipal;
- IX. Coordinar acciones entre las policías estatales y municipales preventivas;
- X. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones que emprendan el Consejo Nacional y el Estatal, brindando el apoyo que se requiera;

- XI. Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos de la materia denunciando las faltas administrativas y de los delitos cometidos por los integrantes de las instituciones de seguridad pública o de los particulares involucrados en estas áreas.
- XII. Apoyar al H. Ayuntamiento de Culiacán en la formulación del Plan Municipal de Seguridad Pública;
- XIII. Someter a la consideración del Presidente Municipal, la propuesta de tres personas para que una de ellas ocupe el cargo de Secretario de Seguridad Pública Municipal y/o Directores de las policías preventivas y de tránsito municipales;
- XIV. Someter a la consideración del Presidente del Consejo Municipal, una terna integrada con ciudadanos del municipio, para que uno de ellos ocupe el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo;
- XV. Someter a la consideración del Presidente del Consejo Municipal, una terna integrada con ciudadanos del municipio, para que uno de ellos ocupe el cargo de Presidente del Comité de Consulta;
- XVI. Formular proyectos que contribuyan a superar permanentemente el nivel técnico y profesional del personal administrativo y operativo de las instituciones de seguridad pública;
- XVII. Difundir las medidas preventivas de seguridad pública que se consideren necesarias;
- XVIII. Promover campañas tendientes a disuadir las actividades y actitudes que hagan apología del delito y de otras conductas antisociales;
- XIX. Realizar estudios específicos sobre la materia de seguridad pública;
- XX. Elegir al Coordinador General, y
- XXI. Las demás que le confieran las normas aplicables y aquellas que le asignen el Consejo Municipal o el Presidente de este órgano colegiado.

Artículo 26. El Coordinador General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Convocar y conducir las sesiones de la Coordinación General;
- II. Someter a consideración de la Coordinación General el orden del día de la sesión respectiva;
- III. Promover, en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Consejo Municipal o la propia Coordinación General;
- IV. Proponer a la Coordinación General la integración de comisiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- V. Instruir al Secretario Ejecutivo para promover, ejecutar y vigilar el cumplimiento de acuerdos y resoluciones adoptadas por el Consejo o por la Coordinación General, y
- VI. Todas aquellas que le asigne expresamente este ordenamiento y las que le confiera el Consejo Municipal.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

Artículo 27. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se crea el Comité de Consulta y Participación de la Comunidad del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Culiacán, Sinaloa.

Artículo 28. A fin de lograr la más amplia representatividad de la sociedad del Municipio, el Comité de Consulta se integrará por ciudadanos, hombres y mujeres, designados por el Consejo a propuesta de su Presidente, incluyendo la presencia de representantes de instituciones educativas, culturales, profesionales, asistenciales, deportivas y, en general, de ciudadanos interesados en coadyuvar con los objetivos de la seguridad pública.

Artículo 29. El Comité de Consulta tendrá un Presidente que será designado por el Presidente del Consejo Municipal, de entre una terna de ciudadanos que para el efecto le presente la Coordinación General.

Artículo 30. Para constituir el Comité de Consulta, el Presidente de éste convocará a los diversos sectores sociales y a las instituciones de que trata el artículo 28 para que propongan a sus representantes ante dicho Comité. La convocatoria será pública, abierta y deberá publicitarse a través de los medios masivos de comunicación.

Artículo 31. El Comité de Consulta contará con una mesa directiva integrada por un Presidente, un Secretario y 3 Vocales. La mesa directiva será renovada cada tres años.

En todos los casos, incluidos el Presidente y el Secretario del Comité de Consulta, el cargo será honorífico.

Artículo 32. El Comité de Consulta y Participación de la Comunidad de Culiacán tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y opinar sobre las políticas de seguridad pública del municipio;
- II. Participar en la promoción y difusión de valores y hábitos cívicos relacionados con el respeto a las normas de convivencia social y la cultura de la legalidad;
- III. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar esta función;
- IV. Proponer reconocimientos por mérito o estímulos para los miembros de las instituciones policiales y, en su caso, denunciar sus irregularidades;
- V. Auxiliar a las autoridades competentes y participar en las actividades que no sean confidenciales, ni pongan en riesgo su integridad ni el buen desempeño en la función de seguridad pública, y
- VI. Informar de sus actividades y planes de trabajo al seno del Consejo Municipal o al de la Coordinación General, cuando así se le requiera.

Artículo 33. El Presidente del Comité de Consulta y Participación de la Comunidad de Culiacán, deberá vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Comité y podrá participar, cuando sea invitado, en las reuniones de los Consejos Estatal, Municipal o Intermunicipales, para exponer propuestas y denuncias sobre los temas de su competencia.

Artículo 34. A fin de lograr la mejor representatividad en las funciones del Comité de Consulta y Participación de la Comunidad de Culiacán, el Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública convocará a los diferentes sectores sociales de la comunidad, para que propongan a sus representantes ante dicho Comité.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 35. El patrimonio del Consejo Municipal de Seguridad Pública estará integrado por:

- I. Los derechos y bienes que actualmente posee;
- II. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que el Gobierno Federal, Estatal, Municipal y entidades Paraestatales y Paramunicipales le otorguen;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales particulares;
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generan sus inversiones, bienes y operaciones;
- V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a derecho, y
- VI. Los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

Artículo 36. El Consejo Municipal de Seguridad Pública buscará la asesoría de instituciones similares internacionales, nacionales, estatales y municipales, que coadyuven al desarrollo óptimo de sus funciones y se coordinará con ellas para tareas de beneficio común.

Artículo 37. Las partidas presupuestales se asignarán por tiempos y programas, según se avance en el proceso de instalación, sistematización y organización de las funciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO VIII DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 38. El Consejo Municipal deberá favorecer el principio de publicidad de la información y, en el ámbito de su competencia, estará obligado a respetar el ejercicio del derecho que

asiste a toda persona de solicitar y recibir información pública de conformidad con las bases y principios contenidos en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Artículo 39. Para atender el ejercicio del derecho a la información de que trata el artículo inmediato anterior, se habilitará una oficina y se designará a un servidor público de enlace para atender y liberar las solicitudes de información correspondientes al Consejo.

Artículo 40. La oficina de enlace deberá difundir de oficio la información a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

La información pública que debe ser difundida de oficio deberá ser actualizada periódicamente, atendiendo a su ciclo de generación, de forma que su consulta resulte certera y útil. En todo caso, la actualización de la información que no tenga un ciclo de generación definido, se hará cada tres meses. Cada vez que se actualice la información deberá indicarse claramente la fecha en la que se llevó a cabo.

Artículo 41. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública sólo será restringido en los términos de lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, mediante las figuras de la información reservada y confidencial. También se podrá restringir en los términos ordenados por otras disposiciones legales.

Artículo 42. El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá de conformidad por lo previsto por el capítulo quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial " El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo.- El Consejo expedirá su Reglamento en un plazo no mayor a noventa días a partir de la publicación del presente Decreto, en el que se consignarán además las funciones y tareas del Comité de Consulta y Participación de la Comunidad de Culiacán (COCOPACO Culiacán).

Artículo Tercero.- El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente a 2009, deberá establecer el presupuesto que permita el debido funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Culiacán, Sinaloa.

Artículo Cuarto. Dentro de los 30 días siguientes al del inicio de la vigencia de este Decreto, la Coordinación General propondrá al Presidente del Consejo una terna de ciudadanos representantes de los organismos intermedios de la sociedad, a los que se refiere el artículo 28, para que de entre ellos designe al Presidente del Comité de Consulta y Participación de la Comunidad del Consejo Municipal.

Artículo Quinto. A la entrada en vigor de este Decreto, el actual Coordinador Ciudadano del Consejo Municipal de Seguridad Pública asumirá las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 26 de este Decreto, con la nueva denominación de Coordinador General.

El presente Decreto es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, el día veinte del mes de agosto del año dos mil ocho.

G. DE JESÚS VIZCARRA CALDERÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL

GABRIELA MARÍA CHAÍN CASTRO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

G. DE JESÚS VIZCARRA CALDERÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL

GABRIELA MARÍA CHAÍN CASTRO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO